

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS APARCAMIENTOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA DEL MUNICIPIO DE LA PALMA DEL CONDADO”.

Exposición de motivos.

Es interés del Ayuntamiento de La Palma del Condado, ubicar plazas de aparcamiento en las proximidades de los domicilios de las personas afectadas por minusvalías graves en posesión de la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida que otorga la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, y en otras zonas o recintos del municipio, tales como edificios públicos, centros sanitarios, docentes, deportivos, comerciales de ocio, etc. y que puedan ser utilizadas por el colectivo de personas con discapacidad poseedores de la tarjeta homologada en los términos y condiciones previstos en la presente Ordenanza.

Las personas con discapacidad, especialmente si ésta afecta a las funciones motoras de sus extremidades inferiores, se hallan en una clara situación de desventaja respecto de los demás, para realizar numerosas actividades cotidianas y de una manera particular, para acceder a los espacios y servicios comunitarios.

Por ello, y con el fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de estas personas, este Ayuntamiento en virtud de lo establecido en los artículos 7, 38.4 y 68 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y artículo 93 del Reglamento General de Circulación, y en aplicación del artículo 60 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de “Integración Social de los Minusválidos” y en relación con el artículo 25.5,b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local, redacta la siguiente ordenanza.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto facilitar la movilidad a las personas con discapacidad grave en sus miembros motores, siempre que ésta, les incapacite para el normal uso de los transportes colectivos individuales.

Artículo 2.- Concesión de estacionamientos en las proximidades de domicilios particulares y centros de trabajo.

1.- Se concederán a las personas que ostenten la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida otorgada por la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, cuyo modelo ha sido confeccionado por la Junta de Andalucía en la Orden de 18 de enero de 2.002 de la Consejería de Asuntos Sociales, con los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión el solicitante del Permiso de Conducir, en vigor, en su caso.
- b) Estar en posesión de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida otorgada por la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, en vigor.
- c) Estar empadronado/a y que resida habitualmente en la localidad de La Palma del Condado.
- d) Estar al corriente del pago del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, en su caso.
- e) Informe favorable de la Policía Local, donde conste que el interesado es conductor de vehículos a motor, en su caso.

2.- Las solicitudes podrán ser promovidas por demanda individual, colectiva, o de oficio por los servicios técnicos municipales u otro órgano relacionado con el sector de discapacitados.

Artículo 3.- Documentación que se debe aportar.

1.- Solicitud del interesado o representante legal.

2. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad y en su caso del Permiso de Conducir del interesado.
- 3.- Fotocopia de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida expedida por la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía.
- 4.- Certificado de empadronamiento de la localidad de La Palma del Condado.

Artículo 4.- Condiciones de uso, lugares autorizados y señalización.

- 1.- La citada tarjeta, deberá colocarse en la parte delantera del vehículo, de forma que el anverso de la misma sea claramente visible para su control y dará a su titular autorización para estacionar en los lugares y condiciones que determina esta Ordenanza.
- 2.- La tarjeta de aparcamiento permite a su titular, dentro de las vías públicas de competencia municipal o privada, a estacionar en lugares reservados a personas con discapacidad, además de los derechos que le otorga por ser esta tarjeta de ámbito regional.
- 3.- En ningún caso la reserva de estacionamiento será concreta e individualizada, pudiendo ser utilizada por el colectivo de personas con discapacidad poseedores de la tarjeta homologada en los términos y condiciones previstos en la presente Ordenanza.
- 4.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de suprimir las reservas, trasladarlas o reducirlas en espacios o tiempo, siempre que no fueran utilizadas o resultaran contrarias al buen desenvolvimiento del tráfico urbano.
- 5.- Las reservas serán señalizadas por el Ayuntamiento con señal vertical reglamentaria, y señalización horizontal en el suelo con el símbolo internacional de accesibilidad.
- 6.- Para la concesión de reservas se tendrá en cuenta que las mismas se sitúen en un lugar donde esté permitido el estacionamiento.
- 7.- Las concesiones de estacionamientos en las proximidades de domicilios tendrán la misma vigencia que las tarjetas de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida expedida por la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

Artículo 5.- Obligaciones del titular de la Tarjeta de Aparcamiento.

- 1.- La tarjeta de aparcamiento, es personal e intransferible y únicamente puede ser utilizada cuando el titular sea transportado en el vehículo, o éste sea conducido por la persona discapacitada.
- 2.- El titular de la tarjeta deberá cumplir las indicaciones de la Policía Local o Autoridad competente en la materia.

Artículo 6.- Régimen sancionador.

Los Agentes del Cuerpo de la Policía Local podrán llevar a cabo en todo momento las actuaciones que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de lo ordenado en la presente Ordenanza, cursando los informes y denuncias que resulten procedentes.

- 1.- La utilización de la tarjeta de aparcamiento por persona distinta a la titular, será sancionada con 60 Euros que abonará el conductor que cometa la infracción.
- 2.- Se considerará infracción la utilización de la tarjeta cuando a la llegada o salida del vehículo no acceda el titular de la tarjeta homologada, y será sancionada con 60 Euros que abonará el conductor que cometa la infracción.
- 3.- El estacionamiento de vehículos no autorizados en las reservas concedidas para minusválidos podrá dar lugar a la imposición de multa por estacionamiento indebido y dando lugar a su retirada por el servicio de grúa, siendo por cuenta del infractor los gastos derivados por este concepto.

4.- Igualmente podrá acordarse la revocación de la concesión de reserva de plaza de aparcamiento, en caso de uso indebido o por no cumplir los requisitos de la ordenanza.

Disposición Final.

La presente Ordenanza municipal reguladora de aparcamiento para personas con movilidad reducida, que consta de seis artículos y una final, se aprobará de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley 711985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente en el B.O.P de Huelva y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la LRBRL.